

Señor:

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

REFERENCIA: integración del contradictorio con las empresas PAPELES EL TUNAL Y RECIANDINA

Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00207

DEMANDANTE: DIOMER CHAVARRIAGA CORREA

DEMANDADOS: ALVARO BELTRAN LEMUS P.N

LUIS EFRAIN SILVA AYALA, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 79.157.976 expedida en Bogotá, portadora de la T.P. No. 68.041 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **ALVARO BELTRAN LEMUS P.N**, me permito dirigirme ante su Despacho, a fin de REALIZAR EL CONTRADICTORIO DE LAS EMPRESAS DE LA REFERENCIA SOLICITADO EN AL AUDIENCIA DEL 7 DE JULIO DE 2021:

PRIMERO QUE COADYUVO EN TODO SU CONTENIDO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Oponiéndose a todas las pretensiones del demandante así:

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA:

ANTECEDENTES LABORALES EXPRESADOS POR MI MANDANTE QUE SOLICITO AL SEÑOR JUEZ LOS TENGA EN CUENTA PARA ENCONTRAR LA VERDAD REAL DE ESTE CASO ASI: ARTICULO 23 CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO.

“RELATO DE HECHOS.

EXTREMOS LABORALES DADOS POR EL DEMANDANTE ASI:

INGRESO PRESUNTO : 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EGRESO PRESUNTO : 2 DE JUNIO DE 2017

CONTRADICCIONES EN ESTOS EXTREMOS POR LAS CERTIFICACIONES APORTADAS POR EL DEMANDANTE ASI:

A- PAPELES EL TUNAL - DESDE 8 DE NOVIEMBRE DE 2010. , FIRMA PRESUNTAMENTE FALSA, POR MANIFESTACION DE LA SEÑORA TERESA ZORRO. CONTRATO DE SERVICIOS. Y EL DEMANDANTE EN SU INTERROGATORIO DE PARTE MANIFIESTA QUE LO QUE TUVO FUE UN CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO O VERBAL Y EN LA DEMANDA DICE QUE ES UN CONTRATO DE SERVICIOS.

B- MARLEN ZORRO - HACE UN AÑO DESDE 1 DE ENERO DE 2014 HASTA 23 DE JULIO DE 2014, FIRMA PRESUNTAMENTE FALSA, POR MANIFESTACIÓN DE LA SEÑORA MARLEN ZORRO. CONTRATO DE SERVICIOS. Y EL DEMANDANTE EN SU INTERROGATORIO DE PARTE MANIFIESTA QUE LO QUE TUVO FUE UN CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO O VERBAL Y EN LA DEMANDA DICE QUE ES UN CONTRATO DE SERVICIOS.

C- RECIANDINA - DESDE HACE DOS AÑOS APROXIMADAMENTE ES DECIR DESDE MARZO 31 DE 2015 HASTA 31 DE MARZO DE 2017, FIRMA PRESUNTAMENTE FALSA, POR MANIFESTACIÓN DE LA SEÑORA MANUEL BELTRAN. CON VÍNCULO COMERCIAL Y EL DEMANDANTE EN SU INTERROGATORIO DE PARTE MANIFIESTA QUE LO QUE TUVO FUE UN CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO O VERBAL Y EN LA DEMANDA DICE QUE ES UN CONTRATO DE SERVICIOS.

SUBORDINACIÓN ELEMENTO QUE EL DEMANDANTE SEÑOR DIOMER CHAVARRIAGA NUNCA PUDO PROBAR CÓMO SE MANIFIESTA O SE DEDUCE DE LOS TESTIMONIOS Y DECLARACIONES SOLO SON ASEVERACIONES SUBJETIVAS DEL DEMANDANTE. COMO SE PUEDE DEDUCIR CLARAMENTE EN ESTOS TESTIMONIOS QUE EXISTEN EN EL EXPEDIENTE. NO EXISTE NINGÚN DOCUMENTO DE PAGO DE SALARIOS, NINGÚN DOCUMENTO QUE PRUEBE QUE DEBÍA DE CUMPLIR HORARIO, NI MUCHO MENOS UN MEMORANDO DE INSTRUCCIONES DADAS POR EL SEÑOR ALVARO BELTRAN, Y COMO SE PUEDE OBSERVAR EL SEÑOR ALVARO BELTRAN NO PERMANECÍA EN LA EMPRESA NI TAMPOCO EXISTE PRUEBA QUE LA SEÑORA TERESA ZORRO NI LA SEÑORA MARLEN ZORRO LE DABAN ÓRDENES O INSTRUCCIONES, LO QUE SE PUEDE DEDUCIR CLARAMENTE ES QUE EL DEMANDANTE ERA UN SIMPLE VENDEDOR DE MATERIAL Y POR ELLO SE LE PAGABA ESTE MATERIAL UNA VEZ SE PESABA Y SE LE PAGABA DICHO MATERIAL.

SALARIO TAMPOCO EXISTE UN COMPROBANTE DE PAGO DE SALARIO A NOMBRE DEL DEMANDANTE LO QUE EXISTE SON PAGOS DE MATERIAL QUE ÉL VENDÍA AL SEÑOR ALVARO BELTRAN.

AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, Y DE MANERA OFICIOSA SE PUDO PROBAR QUE EN NINGÚN SISTEMA DE SALUD NI PENSIONAL APARECE EL DEMANDANTE COMO AFILIADO DEPENDIENTE DEL SEÑOR ALVARO BELTRAN , LO QUE SI SE PRUEBA ES QUE EL DEMANDANTE ERA Y ES BENEFICIARIO DE SU ESPOSA DAYANA PEREZ COMO OBRA LAS CERTIFICACIONES DE SALUD , PENSIÓN Y DE CAJA DE COMPENSACIÓN.

HECHOS

ESTOS FUERON NEGADOS EN SU TOTALIDAD POR SER HECHOS CONTRADICTORIOS Y DEJADOS SIN VALOR POR EL MISMO DEMANDANTE EN EL INTERROGATORIO DE PARTE QUE LA SEÑORA JUEZ LE REALIZÓ , EN EL SOLO HECHO EN CONFESAR QUE LO QUE DIJO EN LA DEMANDA ERA FALSO Y LO QUE TENÍA EN SU IMAGINARIO ERA UN CONTRATO INDEFINIDO Y NO UN CONTRATO DE SERVICIOS COMO LO MANIFESTÓ EN LA

DEMANDA Y DE CONTRA SUBJETIVOS. EN CONCLUSIÓN NO SE SABE QUE DEMANDA SI UN CONTRATO DE SERVICIOS O UN CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO. ES LO QUE SE LLAMA ERROR DE HECHO.

EXCEPCIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Código Procesal del Trabajo modificado por el artículo 19 de la Ley 712 de 2001, me permito proponer las siguientes excepciones, a través de las cuales se pretende contradecir y negar la existencia y exigibilidad de los derechos y obligaciones pretendidos por el actor:

EXCEPCIONES DE MERITO:

- 1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:** Al no existir relación laboral probada y continua entre el demandante y mi poderdante entre los años 2010 al 2017 no se genera obligación alguna para con el demandante frente a todas las pretensiones por el no pago de salarios y prestaciones sociales de los mencionados años.
- 2. COBRO DE LO NO DEBIDO:** El demandante pretende el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, correspondientes al periodo comprendido entre (i) desde el 10 de septiembre de 2010 hasta el 2 de junio de 2017, así como el pago de la indemnización por terminación unilateral sin justa causa de un contrato de trabajo inexistente como se probó, Estas pretensiones no están llamadas a prosperar, toda vez que como lo hemos manifestado a lo largo del presente escrito de contestación, tal y como se expuso anteriormente **NO EXISTIÓ NINGUNA RELACIÓN LABORAL ALGUNA CON MI PODERDANTE Y EL SEÑOR DIOMER CHAVARRIAGA CORREA.**
- 3. LAS DEMÁS QUE EL JUZGADO ENCUENTRE PROBADAS Y QUE POR NO REQUERIR FORMULACIÓN EXPRESA DECLARE DE OFICIO**

Atentamente,

LUIS EFRAIN SILVA

C.C. No. 79.157.976 de Bogotá
T.P. No. 68.041 del C. S. de la J.